



RADICADO	08001310501120240003700
DEMANDANTE	JORGE LUIS PARADAS GENES
DEMANDADO	CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que, por error involuntario en el numeral primero del auto del 15 de febrero de la presente anualidad, en la parte resolutive se admitió la tutela del señor ARCO TULIO RODRIGUEZ ARRIETA, actuando por medio de nombre propio, contra la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuando lo cierto es que el señor JORGE LUIS PARADAS GENES, actuando por nombre propio, contra la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Barranquilla D.E.I.P., febrero 16 de 2024. -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S, se corregirá el auto del 15 de Febrero de la presente anualidad, en su numeral Primero, para ADMITIR la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor MARCO TULIO RODRIGUEZ ARRIETA, actuando por medio de nombre propio, contra la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Téngase por corregido el error presentado en el numeral primero del auto del 15 de febrero de 2024, conforme lo motivado, el cual quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor MARCO TULIO RODRIGUEZ ARRIETA, actuando por medio de nombre propio, contra la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120240003700